AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **NHORA ISABEL VARGAS AGON** por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; Archivo 002 del expediente digital.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63.326.290, y portador de la T. P. No. 207.069 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en la pág. 15 a 16 del archivo 002 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demandada; la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenara notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por **NHORA ISABEL VARGAS AGON** por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A;** e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandad, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

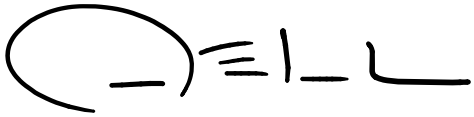

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.120** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria